

Alerta Tributaria

Año 2019 N° 10

Fecha: 16/07/2019

Responsabilidad solidaria por la adquisición del activo y/o pasivo de empresas o entes colectivos con o sin personalidad jurídica

La Administración Tributaria ha publicado los Informes Nos. 085-2019-SUNAT-SUNAT/7T0000 y 097-2019-SUNAT/7T0000, mediante los cuales interpreta el alcance de la responsabilidad solidaria de los adquirentes de activos y/o pasivos de empresas o entes colectivos con o sin personalidad jurídica, al que hace referencia el numeral 3 del artículo 17 del Código Tributario.

A continuación, señalaremos los criterios establecidos por la Administración Tributaria en relación a este tema:

Informe N° 085-2019-SUNAT/7T0000 (Publicado el 24.06.2019)

- Los adquirentes del activo y/o pasivo de empresas o entes colectivos con o sin personalidad jurídica, tendrán la calidad de responsables solidarios respecto de las obligaciones tributarias del transferente, existentes a la fecha de la transferencia. Por lo tanto, no se podrá exigir el cumplimiento de aquellas obligaciones tributarias del transferente, cuyo nacimiento se produzca con posterioridad a dicha fecha (fecha de la transferencia).
- La responsabilidad solidaria por la adquisición del activo y/o pasivo de empresas o entes colectivos con o sin personalidad jurídica, indicada en el numeral 13 del artículo 17 del Código Tributario, no está limitada al valor de los bienes adquiridos. A diferencia de los supuestos señalados en los numerales 1 y 2 del citado artículo (bienes recibidos por herencia o legado y por liquidación de sociedades u otros entes colectivos) en donde la referida limitación ha sido dispuesta expresamente, en el numeral 13 del artículo 17 del Código Tributario no se ha establecido limitación alguna.

En ese sentido, la responsabilidad comprende la deuda de las obligaciones tributarias que hubiere generado el transferente hasta la fecha de la transferencia (incluyendo las multas que correspondan a infracciones tributarias incurridas por el deudor tributario hasta la fecha de la transferencia).

- Procede que mediante acciones de cobranza coactiva la Administración Tributaria cobre de la deuda tributaria exigible al adquirente del activo y/o pasivo de empresas o entes colectivos con o sin personalidad jurídica, respecto de la cual se le haya atribuido responsabilidad solidaria.

Informe N° 097-2019-SUNAT/7T0000 (publicado el 15.07.2019)

- La responsabilidad solidaria a que se refiere el numeral 3 del artículo 17 del Código Tributario se genera por la adquisición de un negocio en su totalidad.
- La responsabilidad solidaria, en el supuesto de la transferencia de activos, tiene como fundamento garantizar el cumplimiento de la obligación tributaria en supuestos en los que el contribuyente reduzca su capacidad de pago a

través de una real disminución de su patrimonio que afecte significativamente su potencial generación de beneficios económicos futuros.

- En ese sentido, la responsabilidad solidaria no se origina por la adquisición de activos que no afecten la capacidad de pago del contribuyente, como sería el supuesto de la adquisición de bienes que califican como existencias para éste último. Tal afectación sí ocurriría, en opinión de la Administración Tributaria, por ejemplo, en la transferencia de unidades de producción, líneas de negocio o bienes que permitan la operatividad de un negocio, que tienen el potencial de generar beneficios económicos futuros.

Equipo de Derecho Tributario
Estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho de Tributario

e-mail: mruiz@bv.u.pe

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles
Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408